

CONTRATO DE CONSULTORÍA
No. 02 – 2020

CONTRATO No.	02
CLASE:	CONSULTORIA
CONTRATISTA:	JOSE JAIR DIAZ VILLADA
CÉDULA:	18.561.486 expedida en Mistrató.
OBJETO:	“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 190-2020”
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000.00)
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020 Y PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **DANIELA MONTOYA PUERTA**, mayor de edad domiciliada en Belén de Umbría Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.291.929 de Pereira/Risaralda, quien obra en nombre y representación de las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. identificada con el Nit. 816.003.379-1, en su calidad de Gerente debidamente autorizada para suscribir contratos, quien en adelante se denominará para efectos del presente contrato EL CONTRATANTE y por la otra **JOSE JAIR DIAZ VILLADA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Mistrató, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.561.486 expedida en Mistrató, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas previas consideraciones: **1.)** Que para la elaboración del presente contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad que hacen parte integral de este contrato, en el cual se justifica su celebración y se adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa. **2.)** Que las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. es una empresa de carácter oficial dedicada a la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Belén de Umbría, los cuales debe prestar bajo los principios constitucionales de eficiencia y eficacia. **3.)** Que las Empresas Publicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P., suscribió el convenio interadministrativo No. 190 de 2020 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre la Administración

Empresas Públicas Municipales

Belén de Umbria S.A.S. E.S.P.

EPM
CUIDAMOS TU VIDA Y TU ENTORNO



municipal y la empresa de servicios públicos municipales para el cumplimiento del programa sistema de gestión ambiental conexo a las actividades del programa de gestión integral de residuos sólidos "PGIRS", con el Municipio de Belén de Umbria donde se establece a cargo de la Empresa realizar las actividades necesarias para cumplir con el Decreto 2981 de 2013 y demás normas relacionadas con el PGIRS del municipio. 4) Que para ejecutar las actividades a cargo de la Empresa en el referido convenio se suscribirán diferentes contratos de prestación de servicios y suministro. 5) En la actualidad, las Empresas Públicas Municipales S.A.S E.S.P no cuentan con personal suficientemente calificado para realizar la interventoría de dichos contratos. 6) Que se hace necesario la contratación de un profesional, en este caso un administrador de empresas agropecuarias especialista en gestión ambiental para la ejecución del contrato de consultoría para realizar la labor interventora de los contratos de prestación de servicios y suministro que se suscriban en virtud del convenio interadministrativo N° 190-2020. 7) Que la interventoría es la supervisión, coordinación y control realizado por una persona natural o jurídica, a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un contrato o de una orden, llámese de servicio, consultoría, obra, trabajo, compra, suministro, etc.; que se ejerce a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, hasta la liquidación definitiva, bajo la observancia de las disposiciones legales. 8) Que la interventoría consiste en supervisar, controlar y vigilar las acciones del contratista para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos o convenios celebrados. 9) Que la interventoría puede ser ejercida por la misma entidad a través de sus funcionarios, o por contratistas que ejerzan funciones administrativas y/o técnicas siempre y cuando esté permitida expresamente en el contrato o la Ley. En el ejercicio de sus funciones el interventor deberá tener en cuenta que la actividad de la entidad contratante, se enmarca dentro de los principios constitucionales. La labor de interventoría tiene como finalidad que una persona natural o jurídica, diferente al Contratante y al Contratista, verifique el estricto cumplimiento del objeto contractual en los términos pactados, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato. 10) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo No. 005 de 2016 la empresa debe desarrollar actividades de control y seguimiento a los contratos que suscriba, por ello se estimó conveniente suscribir el presente contrato. En virtud de lo anterior, es procedente realizar el presente contrato de consultoría. **PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales consistentes en "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 190-2020" El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios, que ya ha sido incorporado al Plan

"Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Línea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106
secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbria, Risaralda, Colombia

Anual de Adquisiciones (P.A.A.) desarrollado y publicado por la entidad, como sigue:

Código UNSPSC	Descripción	Datos de contacto de quien realizó la clasificación
81100000	Servicio de Consultoría de Servicios profesionales de Ingeniería	Leidy Johana Arenas Mesa Secretaria General Tel 3528680

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: Para lograr el objetivo planteado se hace necesario desarrollar los siguientes componentes los cuales incluyen las actividades relacionadas a continuación: **1.** Velar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones de los contratos de prestación de servicios a que se refiere el objeto de este contrato. **2.** Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato el Acta de Iniciación de Interventoría. **3.** Revisar el presupuesto detallado de las actividades, las especificaciones técnicas y los correspondientes análisis de precios, presentar las observaciones a que haya lugar al contratista y al Supervisor de los contratos, acompañando las observaciones del estudio técnico correspondiente y someterlos a la aprobación de LA ENTIDAD CONTRATANTE. **4.** Resolver las consultas que le formule el Supervisor y el contratista de cada contrato y hacerle las observaciones por escrito, que considere convenientes, con copia al Supervisor de LA ENTIDAD CONTRATANTE. **5.** Revisar la programación de las actividades a ejecutar, efectuar el seguimiento y la evaluación de las mismas. **6.** Velar por el estricto cumplimiento de los programas de trabajo y ordenar las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de las actividades fueran necesarias. **7.** Practicar inspecciones a los lugares donde se ejecuten las actividades por parte de los contratistas. **8.** Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones de actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución etc. por parte de los contratistas, ejerciendo de esta manera la interventoría técnica, administrativa y financiera. **9.** Elaborar y suscribir conjuntamente con los contratistas, acta de iniciación, modificación, suspensión y reiniciación cuando fuere pertinente. **10.** Verificar el cumplimiento por parte de los contratistas de sus obligaciones respecto al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales. **11.** Será de obligación primordial del Interventor ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo con las actividades y especificaciones de los estudios previos aprobados por LA ENTIDAD CONTRATANTE. **12. VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTRATO.** Además de las establecidas anteriormente, el Interventor deberá velar por: **a)** Cualquier acto del Interventor que pueda comprometer económicamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización del Supervisor. **b)** El Interventor queda facultado para modificar el programa de trabajo cuando, por razones de orden técnico o la naturaleza de las actividades así lo exigiere. **c)** Si a juicio del Interventor el contratista está retrasado en su programa de trabajo, deberá acelerar el ritmo de la ejecución de las actividades, mediante el aumento de personal, equipo, horas extras, etc. sin que



esto represente para LA ENTIDAD CONTRATANTE costo alguno. **13.** Organizar el archivo propio de la Interventoría especialmente en lo relativo, actas, correspondencia y demás documentos de tal manera se pueda constatar en cualquier momento, el desarrollo de la ejecución del contrato. Esta información debe ser remitida a LA ENTIDAD CONTRATANTE en medios magnéticos. **14.** Verificar y autorizar todos los informes y demás soportes necesarios para el trámite de las órdenes de pago a los contratistas. **15.** Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato. **16.** Participar activamente en las reuniones o comités que se realicen para efectuar seguimiento a la ejecución de los contratos, además de elaborar y suscribir las actas que allí se generen. **17.** Verificar en todo momento y durante la ejecución de los trabajos la vigencia de las pólizas de cumplimiento, calidad, y de prestaciones sociales. Será obligación de la interventoría poner en conocimiento del contratista y de LA ENTIDAD CONTRATANTE con quince (15) días de anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del contrato de prestación de servicios. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos. **18.** Recibir los resultados de las actividades mediante la elaboración de un acta en el momento de su culminación a entera satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE y exigir al contratista el informe final, registro fotográfico, listas de asistencia, recibidos a satisfacción, soportes de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales en los montos y términos estipulados por la normatividad vigente, para aprobación de LA ENTIDAD CONTRATANTE. **19.** Además el contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.28 denominado "Contratación" del decreto 1072 de 2015 respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Adicionalmente estará a cargo de la Entidad contratante, el suministro y entrega de materiales necesarios al personal que requiera para realizar el objeto del contrato, además debe garantizar la **REALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL (Pensión, Salud y Riesgos laborales) PROPIOS DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL, EN LOS PORCENTAJES Y CON LAS RITUALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES.** Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que **la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público,** requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales (hoy riesgos laborales), pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. De los valores



a pagar al contratista, se retendrá, el porcentaje que determinen las leyes de orden público y hará las demás retenciones y descuentos ordenados por las normas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a: 1) Elaborar los informes que se requieran en medio impreso y en medio magnético. 2) Entregar debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados con ocasión del presente contrato y durante la ejecución del mismo, en dos copias, una al SUPERVISOR y otra en la dependencia de la Empresa contratante que esta determine, para efectos de la expedición del recibo a satisfacción. 3) Cumplir con las normas técnicas obligatorias de calidad de los servicios contratados. 4) Elaborar y allegar a la Empresa los documentos requeridos para la liquidación del respectivo contrato, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y lo dispuesto en las cláusulas de liquidación del presente instrumento. 5) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y de parafiscales en los porcentajes y con las ritualidades de ley. **PARÁGRAFO TERCERO. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA Y CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a: 1) suministrar oportunamente y con carácter prioritario toda la información requerida por el contratista para que éste pueda cumplir oportunamente con el objeto y obligaciones del presente contrato. 2) Cancelar los montos referidos en la cláusula tercera una vez cumplidos los requisitos para el pago. EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a: 1) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato, así como elaborar los informes que se requieran. 2) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades. 3) Realizar la labor contratada por sí mismo, es decir, se torna este contrato civil, un contrato "intuitu personae", que se celebra por y con razón a la naturaleza de la persona con la que se suscribe el presente instrumento. 4) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato el Acta de Inicio y demás actas pertinentes. 6) Resolver las consultas que le formule el Supervisor. 7) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional atinente a las materias ambientales, así como todo requerimiento realizado por las autoridades ambientales. 8) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 9) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de presentación de la oferta. 10) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 11) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 12) El contratista debe informar de manera inmediata sobre las situaciones de mantenimiento e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del contrato al

SUPERVISOR y al CONTRATANTE. 13) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **SEGUNDA. PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto contratado será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de LA EMPRESA la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones, en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, y se estipula cuatro (4) meses más. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución del objeto contractual a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato y se expedirá Acta de Iniciación suscrita con el Interventor del contrato. **PARÁGRAFO: PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN.** Este término se computará a partir de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, y se estipula en cuatro (4) meses más. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000.00)** donde se incluye todo costo directo o indirecto que conlleve la cabal ejecución del objeto contratado. La Empresa cancelará el valor total del contrato mediante tres (03) pagos mensuales de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$4.000.000.00)**, previa presentación de informe mensual de actividades, cuenta de cobro o factura y acreditación del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y recibido a satisfacción del supervisor y la empresa. **PARÁGRAFO. REAJUSTE DE PRECIOS.** Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que EL CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por éste para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que LA ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de EL CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA: CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.** En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial. En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro



del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO PRIMERO. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** Es obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en los porcentajes que la ley fije, y el pago de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF.) cuando a ello hubiere lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para retener los pagos al contratista, hasta que se verifique su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos sean estos parciales, finales o únicos, según el caso, EL CONTRATISTA deberá presentar los paz y salvos de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, SENA, ICBF y caja de compensación familiar en relación con todos sus empleados y trabajadores si los tuviere. **QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo con previa autorización expresa y escrita del contratante. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no está sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios estipulados por la realización de la consultoría. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande el presente contrato serán asumidas con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No.00299 del 26 de septiembre de 2020. **OCTAVA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para legalizarse: a.) Ser suscrito por las partes. b.) Llevarse a cabo el registro presupuestal correspondiente, aprobación de garantías y demás documentación necesaria para tal fin. Solo podrá iniciar su ejecución una vez se encuentren debidamente aprobadas las pólizas presentadas por el contratista y suscrita el acta de inicio. **NOVENA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO:** La labor de interventoría será ejercida por la señora **MARTA CECILIA RIOS MESA** Jefe de Talento Humano de las Empresas Públicas Municipales, quién como SUPERVISORA deberá ejercer la vigilancia técnica, administrativa y control de trabajos, el supervisor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las instrucciones y órdenes impartidas al contratista por el supervisor deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas instrucciones y órdenes impartidas por EL supervisor, se entenderán como si fueran dadas por las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO.** Para efecto de la labor de la función interventora, el supervisor aquí designado, debe observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de interventoría adoptados por la empresa. Los interventores y supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del interventor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso. Además, deberá verificar que el contratista de dar aplicación



a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.28 denominado "Contratación" del decreto 1072 de 2015 respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. **DECIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender el término de vigencia y ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** el contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestando con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar establecidas por la constitución, la legislación vigente aplicable y el acuerdo de contratación de la Empresa que le impidan celebrar el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir para EL CONTRATANTE una póliza integral de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que amparará AL CONTRATANTE en: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, y por cuatro (04) meses más, para garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por cuatro (04) meses más, para garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato. **DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes el Municipio DE BELÉN DE UMBRIA / RISARALDA. El contratista señala como residencia Calle 11 N° 3-90 Barrio siglo XX en el Municipio de Belén de Umbría, correo electrónico jdlider@hotmail.com, celular 3154075158. Por parte del contratante señala la siguiente dirección: carrera 11 No. 6-41 del municipio de Belén de Umbría, teléfono 3528680 celular 312 2573106 E-mail: secretaria@epmbelen.com. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato adicionalmente a los otros ya mencionados, los siguientes documentos, a título enunciativo, no taxativo: 1) El contrato mismo y los contratos de prestación de servicios No. 40 suscrito con la MAKEKA MUSIC SAS y N° 41 suscrito con IVAN DE JESUS CONTRERAS BEDOYA y los demás que se suscriban con posterioridad a la firma del mismo. 2) Los estudios previos con sus respectivas adendas y anexos, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el contrato mismo; 3) el análisis de sector atinente al mercado relativo al objeto del proceso de contratación en comento, mediante el cual se soporta el valor estimado del contrato que se adjunta al presente estudio en ANEXO. 4) El análisis de los riesgos que pueden acaecer respecto del contrato de consultoría que se pretende suscribir y la forma de mitigar los mismos, se realizó siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente-, el cual se adjunta al presente estudio previo en ANEXO. 5) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA siempre y cuando aquella no contravenga lo dispuesto en el contrato mismo; 6) Las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA y aprobadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE. 7) RUT. 8) Los demás documentos que se suscriban y elaboren

durante el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contratistas ya sean estas personas naturales o personas jurídicas deben aportar a las Empresas Públicas Municipales como contratante, todos los documentos y soportes que integran el expediente contractual, tales como: propuesta; antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, hoja de vida de la función pública, documentos de identificación, certificación de existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas, y todos los otros documentos y soportes que se requieran, previa suscripción del contrato que celebren con la entidad, esto al tenor de LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LOS RESULTADOS. La propiedad de los informes, documentos y resultados que surjan del presente contrato, son exclusivos de LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P., quien podrá utilizarlos indefinidamente, divulgarlos y difundirlos cuando lo estime necesario, sin remuneración alguna por cuenta de dicha disposición, a favor del consultor.

DECIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA NO podrá subcontratar en todo ni en parte la ejecución del objeto del presente Contrato.

DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra a la calidad del bien o servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá seguirse el procedimiento establecido en el manual de contratación vigente.

DECIMA OCTAVA: RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de LA EMPRESA que no sean de conocimiento del público.

DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA. CLAUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Se dará por terminado el presente contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Incumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.

VIGÉSIMA



PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado por con la firma de las partes, pero solo puede iniciar su ejecución una vez se encuentren aprobadas las garantías y suscrita el acta de iniciación. Como muestra de conformidad las partes suscriben el presente documento a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020, en el municipio de Belén de Umbría / Risaralda.


DANIELA MONTOYA PUERTA
El Contratante


JOSE JAIR DÍAZ VILLADA
Contratista


MARTA CECILIA RIOS MESA
La Interventora.


HECTOR FABIO CORRALES MONTES
Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo